

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctor, 7 y Paeo, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 10 Febrero 1890.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Aguilar, de los cuales resulta:

Que en 4 de Agosto último presentó denuncia al Juzgado de Aguilar Juan Jiménez Berlanga, de que hallándose el día anterior con una carga de aceite en el olivar de D. Juan Abarzuza, junto á la casilla del Chato, se había presentado Laureano Gálvez Linares, diciéndole que se fuera con él, que lo hizo así, con ánimo de entrar en el Fielato y dar parte de las especies que llevaba, pero que Gálvez, sacando una pistola, le obligó á bajarse de la caballería que montaba, y en la cual conducía el aceite; y tomándola del diestro se la llevó, robándole la caballería y el aceite:

Que instruida causa en averiguación de los hechos denunciados, fué declarado procesado y reducido á prisión su autor Laureano Gálvez, con el cual se entendieron las providencias:

Que el Alcalde de Aguilar acudió al Gobernador de la provincia solicitando que entablase la competencia de jurisdicción, y acompañando una certificación del acta del juicio administrativo, celebrado á consecuencia de la aprehensión de cuatro arrobas de aceite hecha por Laureano Gálvez á Juan de la Rosa Jiménez, en el que se declaró que el aprehendido había incurrido en la multa del cuádruplo del valor de la especie y recargos, ordenando la devolución de la caballería:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial y de acuerdo con su dictamen, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Aguilar, fundándose en que las cuestiones referentes al impuesto de consumos corresponden exclusivamente á la Administración, y que son de índole administrativa los procedimien-

tos que deben seguirse para imponerse y hacer efectivas las penalidades consiguientes por faltas ó defraudaciones cometidas en el referido impuesto, y en que los Gobernadores pueden suscitár contendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando la Autoridad administrativa tenga que resolver alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales; citaba el Gobernador los artículos 270, 274, 301, 302 y 780 del reglamento del impuesto de consumos, y varias sentencias y decisiones de competencia:

Que el Juez sustanció el artículo de competencia y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, salvo las excepciones que la ley establece; en que los Gobernadores sólo pueden promover competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta que se persigue en los mismos haya sido encomendado á las Autoridades administrativas, ó cuando éstas tengan que decidir alguna cuestión previa de la que dependa el fallo que haya de recaer en el proceso; en que de las diligencias practicadas aparece un hecho que puede constituir caracteres de delito común, cuyo castigo no está reservado á la administración, sino á los Tribunales, que son los llamados á decidir si son ó no punibles los hechos denunciados; en que no existía cuestión previa que resolver, y en todo caso ya lo había sido por la Autoridad administrativa, dentro del círculo de sus atribuciones, al dictar el fallo de la Junta administrativa, y en que corresponde á los Tribunales el conocimiento de los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones:

Que el Gobernador oyó nuevamente á la Comisión provincial, y de acuerdo con su dictamen, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán

suscitár contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el conocimiento de la denuncia formulada por Juan Jiménez y Berlanga de un hecho que presenta caracteres de delito, y cuyo castigo no está reservado á la Administración, corresponde á los Tribunales ordinarios.

2.º Que si bien es cierto que con el carácter con que el procesado llevó á cabo la aprehensión y por la naturaleza de las materias aprehendidas, existe una cuestión previa administrativa, ésta ha sido resuelta por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, y su resolución deberá ser tomada en cuenta por los Tribunales para apreciar la culpabilidad del hecho denunciado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 39 de 8 Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición á las 35 plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, anunciadas en la «Gaceta» de 11 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en el art. 28 del vigente reglamento del citado Cuerpo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, en

concepto de Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Miguel Velasco y Santos, en el de Inspector y Jefe del mencionado Cuerpo; D. Vicente Viguán y Ballester, en el de Catedrático de la Escuela superior de Diplomática; D. Celestino Pujol y Camps, en el de Académico de la Historia, y D. Marcos Jiménez de la Espada y don Juan Pérez de Guzmán, en el de personas de reconocida competencia en el ramo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 39 de 8 Febrero.)

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del dragado del puerto de Cartagena, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.097.899.17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1890.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del dragado del puerto de Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 1.490.

Requisitoria.

Don José María Martínez, Teniente Ayudante del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Cieza número treinta y Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el recluta para Ultramar, del reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, número cuarenta y uno del sorteo de mil ochocientos ochenta y siete, por el cupo de Jumilla, Pedro Abellán Lozano, por el delito de faltar á la revista reglamentaria de Diciembre último.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Pedro Abellán Lozano, natural de Jumilla, provincia de Murcia, hijo de Baltasar y de Juana, soltero, de veintitrés años de edad, oficio jornalero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el plazo indicado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Pedro Abellán Lozano, remitiéndolo en clase de detenido y con las seguridades convenientes, á la calle de Posadas número doce, de esta población, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cieza á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.—José María.—Por mandato del Sr. Fiscal, Francisco Torres Ríos.

Sexta sección.

Número 1.427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Edicto.

Don Juan Martínez Campos, Recaudador encargado por la Corporación municipal para las contribuciones de territorial é industrial de este término.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento los días en que ha de verificarse la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 20, 21, 22, 23 y 24 del actual, desde la hora de las ocho

de la mañana hasta las de las cuatro de la tarde en la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término, así como para los hacendados forasteros.

San Javier 8 de Febrero de 1890.—El Recaudador, Juan Martínez.—Visto bueno: El Alcalde, Sáez.

Número 1.426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que las listas de electores y elegibles para Concejales con arreglo á la ley de 2 de Mayo último, 20 de Agosto de 1870 y 28 de Diciembre de 1878, en la parte aplicable, quedan fijadas al público en el sitio de costumbre de esta localidad, con objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga durante la primera quincena del presente mes.

Fuente-álamo 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 1.430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Isidoro García Guardiola, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto adicional de gastos é ingresos, correspondiente al ejercicio de 1888-89, que se ha de refundir en el de 1889-90, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde esta fecha, para que examinado por estos vecinos, puedan presentar las reclamaciones legales que á su derecho convenga.

Jumilla 10 de Febrero de 1890.—Isidoro García Guardiola.

Número 1.441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, á contar desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Campos 10 de Febrero de 1890.—Diego Garrido.

Octava sección.

Número 1.424.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del Juzgado de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que insta en este Juzgado don Natalio Murcia Crespo, contra Diego Jover Sánchez, hoy sus herederos, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas que con su valoración son las siguientes:

- 1.ª Una casa sita en la villa de Alcantarilla, calle de Mula, número cuarenta y cinco, de un sólo piso; tasada en seiscientas pesetas.
- 2.ª Otra ídem, sita en dicha villa, calle de la Estación, número diez y seis, que consta de una sola cubierta; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 3.ª Otra casa en la repetida villa y su calle Mayor, número setenta y ocho, que consta de tres cubiertas, siendo la última de tejado; tasada en dos mil pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Marzo próximo á las once de su mañana, en el que no se admitirá postura á ninguna de las fincas que cubra las dos terceras partes del precio de tasación; siendo preciso para hacerla haber consignado previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquella. Los títulos de propiedad de los referidos inmuebles, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario durante las horas de despacho de los días hábiles que median hasta el de subasta para su examen, para los que quieran tomar parte en la misma; previniéndose, que los licitadores habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Murcia á diez de Febrero de mil ochocientos noventa.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, José Frauco.

Número 1.430.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE FUENTESAUCA

Don Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ortiz Llorente, hijo de Francisco y de María, natural de Alcantarilla, en la provincia de Murcia, de cuarenta y seis años de edad, casado, Administrador de la subalterna de Hacienda de Fuentesauco, de donde es vecino; es de estatura alta, grueso, barba poblada y afeitada, con bigote, color moreno, pelo negro, voz bronca y andaluza; viste traje de paño de listas azules y sombrero hongo; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, le conduzcan en calidad de preso provisionalmente á la Cárcel de este partido y á disposición de este Tribunal, dándose conocimiento por telégrafo ó por el medio más rápido y directo, toda vez que contra el expresado sujeto se decretó la prisión provisional, y al que le serán ocupados y remitidos todos los efectos que fueren hallados en su poder y los demás de que se sepa, como procedentes de la malversación de caudales públicos; por cantidad de cinco mil ochocientos sesenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Dada en Fuentesauco á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa.—Bernardino Rodríguez.—Hermengildo García.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.